



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,  
Medellín, veintitres (23) de marzo de dos mil veintidos (2022)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)
<b>Radicado</b>	<b>No. 05001400301420200040200</b>
<b>Demandante</b>	JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO C.C. 1.128.282.359
<b>Demandado</b>	LUZ MARINA GUARIN SÁNCHEZ C.C. 24.318.078
<b>Asunto</b>	Sigue adelante con la ejecución Decreta secuestro
<b>Auto</b>	<b>487</b>

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada desde el 11 de septiembre de 2021 (Cf. PDF. 18), no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., y respecto de la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante (Cf. PDF. 19), habrá lugar a ordenarse seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, se incorpora certificado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, en el que se evidencia la inscripción de la medida de embargo sobre el F.M.I **Nro. 01N-5230886** (Cf. PDF. 15).

Por lo anterior, el suscrito Juez

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución a favor de a favor de JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO C.C. 1.128.282.359 en contra de LUZ MARINA GUARIN SÁNCHEZ C.C. 24.318.078, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2020 (Cf. PDF. 6).**

**SEGUNDO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación, previo a lo que se decreta el secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria: **01N-5230886** de propiedad de **LUZ MARINA GUARIN SÁNCHEZ C.C. 24.318.078.**

Para la DILIGENCIA DE SECUESTRO, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA20-11483, del 30 de enero de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 6º se dispone comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, a quien se les enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestro aquí designado y reemplazo del mismo en caso de que el aquí designado no concurra a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia por escrito de la diligencia a realizar. Comuníquesele al secuestro de conformidad con lo indicado en el artículo 49º párrafo 2 del Código General del Proceso. El comisionado tiene facultades para ALLANAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 Ibídem.

Se designa como SECUESTRE a VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR, quien se localiza en la CRA 46 41-16 APTO 339 de la ciudad de Medellín. Teléfonos. 3282885 y 3147870607. Correo electrónico [saza2@hotmail.com](mailto:saza2@hotmail.com).

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia y de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto de la medida cautelar, en donde conste la inscripción del embargo y la dirección de los mismos.

Líbrese los respectivos despachos comisorios con los insertos del caso.

**TERCERO:** . Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$ 2.280.000,00.**

**QUINTO.** Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

## **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ**

LLGP

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef0f41497b61dc1060deb70ea6d36bbe5dd3948dc8cb57dc1377c5b84b35957**

Documento generado en 23/03/2022 04:34:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**